

300-AGECO-DRNT

Barranquilla,

INPEC 16-06-2023 15:21
Al Contestar Cite Este No: 2023EE0112832 Fol4 Anex0 FA:0
ORIGEN 300* - DIRECCION REGIONAL NORTE / MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO
DESTINO DIEGO ALEJANDRO GIRALDO LOPEZ / INPEC
ASUNTO RESPUESTA A DERECHO DE PETICION
OBS RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

2023EE0112832



Sr. DIEGO ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
PRESIDENTE SINTRAPEC – NORTE, Junta Directiva SECCIONAL
NORTE
E.S.D.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición, remitido por correo electrónico el pasado 18/05/2023 a los correos: rnorte@inpec.gov.co y aciudadanos.rnorte@inpec.gov.co

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición presentado por la entidad que usted representa, cuya referencia enuncia: "INFORMACIÓN CELEBRACIÓN CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS POR PARTE DE LOS DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS, COMANDANTES DE VIGILANCIA Y DIRECTOR REGIONAL NORTE". este despacho se permite referirse al mismo en los siguientes términos:

Frente a los hechos planteados en su documento, es necesario mencionar que para nadie es un secreto de la situación actual de las cárceles a nivel nacional, de sus deficiencias, de sus carencias, de la superpoblación de personas reclusas allí, es decir, el estado inconstitucional de cosas, del cual habla muy bien la sentencia T-153 de 1998, se trae a colación un pequeño fragmento, así:

**ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO-
Hacinamiento**

Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc. Durante muchos años, la sociedad y el Estado se han cruzado de brazos frente a esta situación, observando con indiferencia la tragedia diaria de las cárceles, a pesar de que ella representaba día a día la transgresión de la Constitución y de las leyes. Las circunstancias en las que transcurre la vida en las cárceles exigen una pronta solución. En realidad, el problema carcelario representa no sólo un delicado asunto de orden público, como se percibe actualmente,

sino una situación de extrema gravedad social que no puede dejarse desatendida. Pero el remedio de los males que azotan al sistema penitenciario no está únicamente en las manos del INPEC o del Ministerio de Justicia. Por eso, la Corte tiene que pasar a requerir a distintas ramas y órganos del Poder Público para que tomen las medidas adecuadas en dirección a la solución de este problema.ⁱ

Es una realidad y le hacemos frente a la situación todos los días, maximizando los recursos disponibles tanto presupuestales, físicos, humanos, administrativos. Sabemos que no son suficientes los esfuerzos, pero le ponemos todo el empeño en atender y sortear las múltiples dificultades con lo que se dispone en la entidad, teniendo en cuenta y respetando los preceptos estipulados en la Sentencia SU-122-22 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Honorable Corte Constitucional.

Hablando de los Convenios, es importante señalar que estos son acuerdos de voluntades, que dependen en gran medida de la disposición de los entes territoriales en querer realizarlos, muy a pesar de que les asiste la obligación legal de hacerlos, en observancia a lo estipulado en la ley 65 de 1993.

Es de resaltar que, desde esta dependencia en conjunto con los Directores de los Establecimientos adscritos a la Dirección Regional Norte, se hacen las diligencias tendientes a la suscripción de los convenios. Pero los entes territoriales son en última los que no dan la luz verde para la cristalización de los mismos.

No es de buen recibo su señalamiento de que el hacinamiento en los establecimientos carcelarios del Departamento de Bolívar es auspiciado por las administraciones de los mismos, patrocinado por el Director Regional Norte sin que haya celebrado convenio interadministrativo, ello es una afirmación totalmente irrespetuosa que escapa a la esfera de la verdad, toda vez que se hacen todos los esfuerzos para lograr la suscripción de convenios, que en esencia exigen unos trámites y requisitos documentales por parte de los entes territoriales que muchas veces no cumplen, eso no es culpa del INPEC, es responsabilidad de las alcaldías y gobernaciones.

Respecto de las personas privadas de la libertad (sindicados) que toca recibir por orden judicial, es necesario indicar que las acciones de tutela y los incidentes de desacato, así nos lo exigen y toca proceder en consecuencia, exista o no convenio.

Ahora bien, en atención a los puntos de su petición, me permito expresarle lo siguiente:

PRIMERO: En el Establecimiento Carcelario ubicado en el Municipio de Magangué (Bolívar) no existe convenio celebrado a la fecha, en razón a que los entes territoriales aledaños solamente se limitan a enviar una carta de intención, pero no expresan la firme voluntad de hacer convenio, pues no remiten un CDP que permita visualizar el presupuesto que van a apropiar para amparar la ejecución del futuro convenio, no existe la voluntad real de los entes territoriales de apoyar al establecimiento.

Es de resaltar que con la entrada en vigencia de la resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, notificada por correo electrónico masivo el pasado 04 de mayo de 2023, se delega la competencia para la suscripción de convenios hasta por la suma de 500 salarios mínimos legales mensuales, a los Directores de los Establecimientos. Se puede decir que se ha liderado por parte del Establecimiento Carcelario de Cartagena la suscripción de convenios en esta vigencia, se tiene a la fecha con las Alcaldías Municipales de Turbaco y Calamar (Bolívar).

Con respecto al Convenio que se tiene previsto suscribirse con la Alcaldía Distrital de Cartagena, se le informa que la documentación se encuentra en revisión por parte del ente territorial y se están surtiendo los trámites internos en dicha alcaldía, se tiene previsto la firma de ese convenio antes de entrar en vigencia la ley de garantías.

SEGUNDO: Respecto de los montos presupuestales de cada convenio suscrito con el Distrito de Cartagena, se ha estimado el porcentaje del 30% del presupuesto del convenio para el pago de sobresueldo.

TERCERO: Respecto de este punto, se le informa que en la vigencia 2021, se suscribió convenio con el Distrito de Cartagena por la suma de \$196.356.484 y se estipuló sobresueldo por valor del 30% de dicho presupuesto. En la vigencia 2022 se suscribió convenio por la suma de \$999.999.647 y se estipuló sobresueldo por valor del 30% de dicho presupuesto. Para la presente vigencia 2023 se tiene estimado un presupuesto de 715.782.890 y se tiene estipulado un sobresueldo del 30% de dicho valor. Cualquier inquietud adicional dirigirse al Establecimiento de Cartagena.

CUARTO: En atención a este punto, la competencia para la suscripción de convenios recaía en mí, como Directora Regional Norte del INPEC.


QUINTO: Respecto a este punto, se le da traslado a los respectivos establecimientos para que le brinden la información requerida.

SEXTO: En atención a este punto, se le brindará la respuesta mediante documento que enuncia el costo que tiene un PPL para el sistema carcelario.

SÉPTIMO: Respecto a la solicitud estipulada en este punto, es imperioso manifestar que no es viable acceder a ello, toda vez que no se puede desconocer las ordenes que nos imparten los jueces de la republica exigiendo que recibamos a los internos, al igual que los distintos requerimientos que nos hacen los entes territoriales para que por favor le recibamos a PPL en condición de sindicatos, en observancia a las condiciones de hacinamiento que presentan los centros de reclusión transitorios.

Bajo las anteriores consideraciones quedan atendidas sus solicitudes contenidos en el derecho de petición.

Atentamente:



Dra. MARIA ALEXANDRA GARCÍA FORERO
Directora Regional Norte del INPEC

Revisado por: Francisco José Barreto Fandiño, Responsable Gestión Corporativa.

Elaborado por: Christian Jiménez B. Prof.U. Adscrito al área de Gestión Corporativa.

Fecha de elaboración: 16-06-2023

ⁱ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>